

**Resolución n° 3, de 24 de marzo de 2006, que establece los procedimientos para aprobación de las actividades de proyecto de pequeña escala en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, y determina otras providencias.**

La Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, creada por el Decreto del 7 de julio de 1999, en el uso de sus atribuciones según el artículo 3°, incisos III y IV,

**RESUELVE:**

Art. 1° - Para efecto de aprobación de las actividades de proyecto por esta Comisión, las modalidades y los procedimientos simplificados para actividades de proyecto de pequeña escala en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio son aquellas aprobadas en la octava Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en la forma del Anexo I de esta Resolución.

Art. 2° - El Documento de Concepción de Proyecto simplificado para actividades de proyecto de pequeña escala en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio, en la forma determinada por el Consejo Ejecutivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio, debe ser presentado en la forma del Anexo II de esta Resolución.

Art. 3° - Para fines de desarrollo e implementación de las actividades de proyecto de pequeña escala de forestación y reforestación en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio, son consideradas comunidades de bajos ingresos, según el Anexo de la Decisión 19/CP.9, párrafo 1 (i), que consta del Anexo II de la Resolución n° 2 de esta Comisión, las comunidades cuyos miembros involucrados en el desarrollo e implementación de las actividades de proyecto posean un ingreso mensual familiar *per capita* de hasta medio salario mínimo.

Párrafo único: La Entidad Operacional Designada responsable por la validación de la actividad de proyecto deberá atestiguar el cumplimiento, por parte de los participantes del proyecto, del encuadramiento en términos de ingreso mensual familiar *per capita* de los miembros de la comunidad involucrados en el desarrollo e implementación de las actividades de proyecto en conformidad con el *caput* de este artículo.

Art. 4° La declaración y el término de compromiso requeridos en el art. 3° § IV de la Resolución n° 1 de esta Comisión deben ser enviados a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión y firmados por los representantes legales de cada uno de los participantes de las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio, en papel timbrado, en la forma de los modelos que constan en el Anexo III de esta Resolución.

Párrafo único: Cada participante de las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio debe encaminar documentos que comprueben la legitimidad de tales representantes para la rúbrica de los documentos mencionados en el *caput* de este artículo.

Art. 5° Los documentos que garanticen la conformidad de las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio con relación a la legislación ambiental y laboral en vigor, cuando sea el caso, requeridos en el art. 3° § V de la Resolución n° 1 de esta Comisión, deben ser enviados a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión y firmados por los representantes legales de cada uno de los participantes de las actividades de proyecto, en papel timbrado, en la forma de los modelos que constan en el Anexo IV de esta Resolución.

Párrafo único: Cada participante de las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio debe encaminar documentos que comprueben la legitimidad de tales representantes para rúbrica de los documentos mencionados en el *caput* de este artículo.

Art. 6° Caso el requisito de presentación de documentos exigidos en las resoluciones de esta Comisión no haya sido integralmente cumplido, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión no encaminará la documentación sometida por los participantes de las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio a los miembros de la Comisión, en los términos del art. 6° de la Resolución n° 2 de esta Comisión.

Parágrafo único: Solamente después de la verificación, por parte de la Secretaría Ejecutiva, de que todos los documentos solicitados han sido entregados, la documentación de las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio se tornará pública por medio electrónico en la página electrónica del Ministerio de Ciencia y Tecnología ([www.mct.gov.br/clima](http://www.mct.gov.br/clima)), comenzando a contar, a partir de ese momento, el plazo referido en el art. 6° de la Resolución n° 1 de esta Comisión para que sea pronunciada la decisión final.

Art. 7° Las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio apreciadas por esta Comisión cuya contribución para el desarrollo sostenible sea considerada adecuada y en conformidad con el Anexo III de la Resolución n° 1 de esta Comisión, pero que presenten errores de edición o cualquier otra incongruencia considerada de menor relevancia por los miembros de la Comisión, serán consideradas aprobadas con observaciones.

Párrafo primero: En el caso descrito en el *caput* de este artículo, la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión encaminará oficio al responsable por la comunicación de la actividad de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio ante esta Secretaría Ejecutiva, indicando las observaciones que deben ser subsanadas para su aprobación, conforme lo decidido por la Comisión.

Párrafo segundo: El responsable por la actividad del proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio deberá atender a las exigencias realizadas por esta Comisión en hasta 60 (sesenta) días después de la fecha de recepción del oficio referido en el párrafo primero de este artículo, bajo la pena de que las actividades de proyecto sean consideradas como no sometidas a los términos de las Resoluciones de esta Comisión.

Párrafo tercero: En el caso descrito en este artículo, la carta de aprobación, en los términos de la línea (a) del párrafo 40 del Anexo I de la Resolución n° 1 de esta Comisión, será emitida inmediatamente después de que las correcciones hayan sido consideradas satisfactorias por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

Art. 8° Las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio apreciadas por esta Comisión que necesiten esclarecimientos con relación a la descripción de la contribución para el desarrollo sostenible, en conformidad con el Anexo III de la Resolución n° 1 de esta Comisión, o que presenten errores de edición o cualquier incongruencia que los miembros de la Comisión consideren relevantes, serán considerados en revisión.

Párrafo primero: En el caso descrito en el *caput* de este artículo, la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión encaminará oficio al responsable por la comunicación de la actividad de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio ante esta Secretaría, indicando los motivos de la decisión de la Comisión.

Párrafo segundo: El responsable por las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio deberá atender a las exigencias realizadas por la Comisión en hasta 60 (sesenta) días después de la fecha de recepción del oficio referido en el párrafo primero de este artículo, bajo la pena de que las actividades de proyecto sean consideradas no sometidas a los términos de las Resoluciones de esta Comisión.

Párrafo tercero: En el caso descrito en este artículo, la carta de aprobación, en los términos de la línea (a) del párrafo 40 del Anexo I de la Resolución n° 1 de esta Comisión, será emitida inmediatamente después de que las correcciones hayan sido consideradas satisfactorias por los miembros de la Comisión en la siguiente reunión con relación a la respuesta al oficio.

Art. 9° - El Documento de Concepción de Proyecto y el Informe de Validación elaborado por la Entidad Operacional Designada, para fines de aprobación de las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio por esta Comisión, en conformidad con sus Resoluciones, deben ser presentados en sus versiones en portugués e inglés y deben corresponder integralmente a los documentos a ser enviados al Consejo Ejecutivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio por ocasión de la solicitud de registro.

Párrafo primero: Caso los documentos mencionados en el *caput* de este artículo no correspondan integralmente a los documentos a ser enviados al Consejo Ejecutivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio por ocasión de la solicitud de registro, la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión podrá solicitar la revisión de las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio ante el Consejo Ejecutivo.

Párrafo segundo: En Brasil el documento que posee validez legal es la versión en portugués, y por tanto, esa es la versión a ser analizada por esta Comisión. La versión en portugués de los documentos mencionados en el *caput* de este artículo debe ser fiel a la versión en inglés y utilizar la nomenclatura oficial para las instituciones y para los términos creados en el ámbito del Protocolo de Kyoto y debidamente traducidos al portugués en los documentos disponibles en la página electrónica del Ministerio de Ciencia y Tecnología ([www.mct.gov.br/clima](http://www.mct.gov.br/clima)), bajo la pena de que esta Comisión considere las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio a que se refieren esos documentos aprobadas con observaciones, hasta que las versiones sean adecuadas.

Art. 10° - Los participantes de las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio deben encaminar igualmente a esta Comisión la documentación ambiental válida en los términos de la línea (c) del párrafo 37 del Anexo I de la Resolución n° 1 de esta Comisión, bajo la pena de que las actividades de proyecto sean consideradas con observaciones o revisión, dependiendo de las circunstancias de cada caso, a ser apreciadas por la Comisión.

Art. 11° - Queda instituida la modalidad de reunión extraordinaria, por medio de votación electrónica de los miembros de la Comisión, para a aprobación de actividades específicas de proyectos en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio, en casos de urgencia y real necesidad, así determinado a criterio de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, en virtud de plazos finales determinados por el Consejo Ejecutivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio.

Párrafo único: En el caso descrito en el *caput* de este artículo, las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio serán consideradas aprobadas en caso de que no haya manifestación contraria por parte de los miembros titulares o suplentes de esta Comisión. En caso de que algún miembro de esta Comisión presente manifestación contraria a la aprobación, enviada para la dirección electrónica de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio deberán ser nuevamente incluidas en la pauta de la próxima reunión ordinaria de la Comisión, convocada según el cronograma aprobado por la misma.

Art. 12° - Esta Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación.

SERGIO MACHADO REZENDE  
Presidente de la Comisión

## ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 3 DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE CAMBIO GLOBAL DEL CLIMA

### Modalidades y procedimientos simplificados para actividades de proyectos de mecanismo de desarrollo limpio de pequeña escala

#### I. ACLARACIONES ADICIONALES SOBRE LAS DEFINICIONES DE LAS ACTIVIDADES ELEGIBLES

##### A. Actividades de proyecto tipo (i): actividades de proyectos de energía renovable con capacidad máxima de producción equivalente de hasta 15 megawatts (o una equivalencia adecuada) (decisión 17/CP.7, párrafo 6, línea c, ítem i)

1. Definición de “energía renovable”: el Consejo Ejecutivo concordó en elaborar una lista indicativa de fuentes de energía/ actividades de proyecto elegibles <sup>(1)</sup>, como propuesto en el anexo 2 de la agenda anotada de su tercera reunión <sup>(2)</sup>. Al elaborar tal lista, el Consejo considerará clasificaciones reconocidas de tecnologías/fuentes de energía renovable y llevará en consideración la experiencia con proyectos de pequeña escala concluidos o en marcha en áreas relevantes. Siguiendo el abordaje “*bottom-up*” de ciclo de proyecto del mecanismo de desarrollo limpio (MDL), esa lista será desarrollada y perfeccionada con el tiempo a medida que nuevas actividades de proyecto sean propuestas y registradas.

2. Definición de “capacidad máxima de producción equivalente de hasta 15 megawatts (o una equivalencia adecuada)”:

(a) Definición de “capacidad máxima de producción”: el Consejo concordó en definir “producción”, como la capacidad instalada/nominal indicada por el fabricante del equipamiento o usina, desconsiderando el factor de carga real de la usina;

(b) Definición de “equivalencia adecuada” de 15 megawatts: el Consejo concordó en que, aunque el ítem *i* de la línea *c*, párrafo 6, de la decisión 17/CP.7 se refiera a megawatts (MW), las propuestas de proyecto pueden referirse a MW(p), MW(e) o MW(th)<sup>3</sup>. Como MW(e) es la denominación más común, y MW(th) se refiere apenas a la producción de calor que también puede ser derivada de MW(e), el Consejo concordó en definir MW como MW(e) y aplicar un factor de conversión adecuado en los demás casos.

##### B. Actividades de proyecto tipo (ii): actividades de proyectos de mejoría de la eficiencia energética que reduzcan el consumo de energía, del lado de la oferta y/o demanda, de un equivalente de hasta 15 gigawatt-hora por año (decisión 17/CP.7, parágrafo 6, línea c, ítem ii)

3. Definición de “actividades de proyectos de mejoría de la eficiencia energética”:

(a) El Consejo Ejecutivo concordó en elaborar una lista indicativa de actividades de proyecto/ sectores elegibles, según lo propuesto en el anexo 2 de la agenda anotada de su tercera reunión. Al elaborar tal lista, el Consejo considerará clasificaciones reconocidas de eficiencia energética y llevará en consideración la experiencia con proyectos de pequeña escala concluidos o en

---

<sup>1</sup> Actividades de proyecto referentes a la quema de turba y de residuos no biogénicos no deben ser incluidas en la lista indicativa.

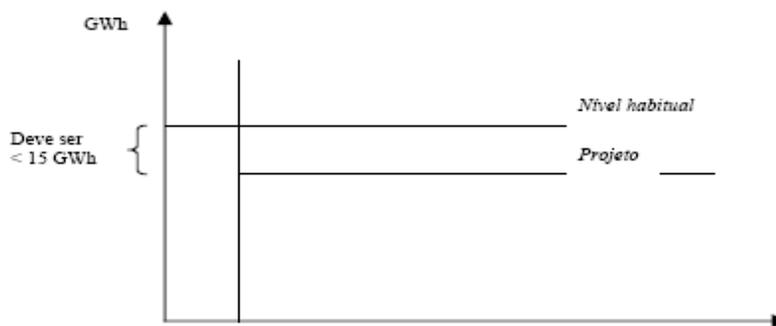
<sup>2</sup> Consulte la página <http://unfccc.int/cdm/ebmeetings/eb003/eb03annan2.pdf>.

<sup>3</sup> Donde (p) significa pico, (e) significa eléctrico y (th) significa termal.

marcha en áreas relevantes. Siguiendo el abordaje “bottom-up” de ciclo de proyecto del MDL, esa lista será desarrollada y perfeccionada con el tiempo a medida que nuevas actividades de proyecto sean propuestas y registradas;

- (b) El Consejo concordó, inclusive, en aclarar lo siguiente:
- (i) Eficiencia energética es la mejoría en el servicio ofrecido por unidad de potencia, o sea, actividades de proyecto que aumentan la producción unitaria de tracción, trabajo, electricidad, calor, luz (o combustible) por MW consumido no consideradas actividades de proyecto de eficiencia energética;
  - (ii) El consumo de la energía es el consumo reducido y medido en watt-horas con relación a una línea de base aprobada. La reducción del consumo resultante de la disminución de la actividad no será llevada en consideración;
- (c) Proyectos del lado de la demanda, así como del lado de la oferta, serán llevados en consideración, siempre y cuando una actividad de proyecto resulte en la reducción de un máximo de 5 gigawatt-horas (GWh), como mostrado en la figura 1. Una economía total de 15 GWh equivale a 1000 horas de operación de una usina de 15 MW o  $15 \times 3,6 \text{ TJ} = 54 \text{ TJ}$ , donde TJ significa *terajoules*.

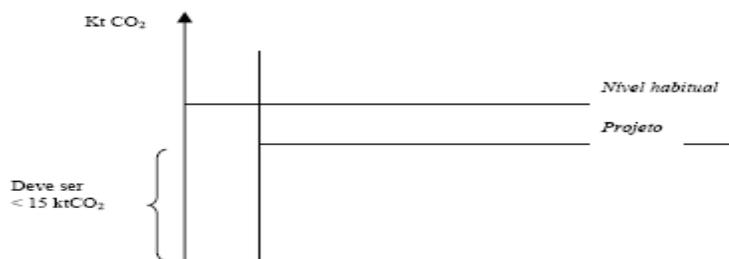
**Figura 1: elegibilidad das actividades de projeto tipo (ii)**



**C. Actividades de proyecto tipo (iii): otras actividades de proyecto que reduzcan tanto las emisiones antropogénicas por fuentes, como las que emitan directamente menos que 15 kilotoneladas equivalentes de dióxido de carbono por año (decisión 17/CP.7, parágrafo 6, línea c, ítem iii):**

4. Como muestra la figura 2, las emisiones directas totales de los proyectos tipo (iii) no deben exceder 15 kilotoneladas (kt) equivalentes de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) por año, y deben reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

**Figura 2: elegibilidad das actividades de projeto (iii)**



5. Como presentado en el anexo 2 de la agenda anotada de la tercera reunión del Consejo Ejecutivo, las actividades de proyecto de MDL tipo (iii) podrían incluir proyectos agrícolas, sustitución de combustibles, procesos industriales y manejo de residuos. Ejemplos posibles en el sector agrícola incluyen administrar materia fecal animal, reducción de la fermentación entérica, y mejor uso de fertilizantes o del agua en el cultivo de arroz.
6. Otras actividades de proyecto que pueden calificarse, incluyen el reciclaje de CO<sub>2</sub>, electrodos de carbono, producción de ácido grasoso y el uso de hidrofluorcarbonos (HFCs), perfluorcarbonos (PFCs) y hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), con referencia a las reducciones de emisiones generadas por tales proyectos expresadas en CO<sub>2</sub> equivalente. Para que esas reducciones sean calculadas de manera consistente y transparente, son necesarias metodologías de línea de base adecuadas.

**D. Interpretación de los tipos de actividad de proyecto que serán mutuamente exclusivos (decisión 17/CP.7, párrafo 6, línea c, ítems i, ii y iii)**

7. El Consejo concordó en que los tres tipos de actividades de proyecto definidos en la línea c, párrafo 6, de la decisión 17/CP.7, son mutuamente excluyentes. En una actividad de proyecto con más de un componente que se beneficiará de modalidades y procedimientos simplificados de MDL, cada componente debe observar el criterio mínimo de cada tipo aplicable, por ejemplo, en un proyecto con un componente de energía renovable y uno de eficiencia energética, el componente de energía renovable debe observar el criterio para “energía renovable” y el de eficiencia energética debe observar el criterio para “eficiencia energética”.

**E. Momento de la actividad de proyecto en que los valores de referencia deben ser aplicados (decisión 17/CP.7, párrafo 6, línea c, ítems i, ii y iii)**

8. El Consejo concordó en que, si el valor máximo de referencia de una actividad de proyecto de MDL de pequeña escala es excedido en carácter anual durante cualquier período verificado, deben ser emitidas RCEs apenas hasta el valor máximo.

**II. VERSIÓN PRELIMINAR DE LAS MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE MDL DE PEQUEÑA ESCALA**

**A. Introducción**

9. Actividades de proyectos de MDL de pequeña escala seguirán las etapas del ciclo de proyecto especificado en las modalidades y procedimientos para un mecanismo de desarrollo limpio contenido en el anexo de la decisión 17/CP.7 (de ahora en adelante denominadas como modalidades y procedimientos de MDL). Para reducir los costos de transacción, las modalidades y procedimientos serán simplificados para actividades de proyecto de MDL de pequeña escala, como se muestra a seguir:
  - (a) Las actividades de proyecto podrán ser agrupadas o combinadas en una carpeta en las siguientes etapas del ciclo de proyecto: documento de concepción de proyecto, validación, registro, monitoreo, verificación y certificación. El tamaño del conjunto total no debe exceder los límites estipulados en la línea c, párrafo 6, de la decisión 17/CP.7;
  - (b) Las exigencias para el documento de concepción de proyecto serán reducidas;
  - (c) Las metodologías de líneas de base por categoría de proyecto serán simplificadas para reducir el costo de desarrollo de una línea de base de proyecto;

- (d) Los planes de monitoreo serán simplificados, incluyendo exigencias simplificadas de monitoreo, para reducir los costos con el monitoreo;
  - (e) La misma entidad operacional podrá realizar la validación, la verificación y la certificación.
10. Fueron desarrolladas metodologías simplificadas de línea de base y de monitoreo para 14 categorías de actividades de proyectos de MDL de pequeña escala relacionadas a los tipos (i) a (iii)<sup>4</sup>. Ellas pueden ser encontradas en el apéndice B. Esa lista no debe excluir otros tipos de actividades de proyecto de MDL de pequeña escala. Si una actividad de proyecto de MDL de pequeña escala propuesta no se encaja en ninguna de las categorías del apéndice B, los participantes de proyecto pueden someter una solicitud al Consejo Ejecutivo para la aprobación de un plan simplificado de línea de base y/o de monitoreo desarrollado a partir de las disposiciones del párrafo 16 abajo.
11. Las modalidades y procedimientos de MDL se aplicarán a actividades de proyecto de MDL de pequeña escala con excepción de los párrafos 37 a 60. En vez de los mencionados párrafos, serán aplicados los párrafos 12 a 39. El apéndice A de este anexo debe sustituir, cuando apropiado, las disposiciones del apéndice B de las modalidades y procedimientos de MDL.

### **B. Modalidades y procedimientos simplificados para actividades de proyectos de MDL de pequeña escala**

12. Para que se puedan aplicar las modalidades y procedimientos simplificados para actividades de proyectos de MDL de pequeña escala, una actividad de proyecto propuesta debe:
- (a) Satisfacer los criterios de elegibilidad para actividades de proyecto de MDL de pequeña escala establecidos en la línea c, párrafo 6, de la decisión 17/CP.7;
  - (b) Encajarse en una de las categorías de proyecto listadas en el apéndice B de este anexo;
  - (c) No ser un componente separado de una actividad de proyecto más amplia, como determinado en el apéndice C de este anexo.
13. Los participantes de proyecto deben preparar un documento de concepción de proyecto de acuerdo al formato especificado en el apéndice A de este anexo.
14. Los participantes de proyecto pueden usar las metodologías simplificadas de línea de base y de monitoreo especificadas en el apéndice B para su categoría de proyecto.
15. Los participantes de proyecto involucrados en actividades de proyecto de MDL de pequeña escala pueden proponer alteraciones en las metodologías simplificadas de línea de base y de monitoreo especificadas en el apéndice B, o categorías de proyecto adicionales para consideración por parte del Consejo Ejecutivo.

---

<sup>4</sup> Tipo (i): Actividades de proyectos de energía renovable con una capacidad máxima de producción equivalente de hasta 15 megawatts (o una equivalencia adecuada); Tipo (ii): Actividades de proyectos de mejoría de la eficiencia energética que reduzcan el consumo de energía, del lado de la oferta y/o demanda, en hasta o el equivalente a 15 gigawatt/horas anualmente; y Tipo (iii): Otras actividades de proyecto que reduzcan tanto las emisiones antropogénicas por fuentes como las que emitan directamente menos que 15 kilotoneladas de dióxido de carbono equivalente por año.

16. Los participantes de proyecto que deseen someter una nueva categoría de actividades de proyecto de pequeña escala o revisiones en una metodología, deben solicitarlo por escrito al Consejo, ofreciendo informaciones sobre la tecnología/actividad y propuestas sobre como una metodología simplificada de línea de base y de monitoreo sería aplicada a esa categoría. Al considerar nuevas categorías de proyecto y/o revisiones y rectificaciones en las metodologías simplificadas, el Consejo puede basarse en la *expertise*, cuando sea apropiado. El Consejo Ejecutivo revisará la metodología propuesta rápidamente, y si es posible, en la reunión siguiente. Siendo ella aprobada, el Consejo Ejecutivo rectificará el apéndice B.
17. El Consejo Ejecutivo revisará y rectificará, conforme sea necesario, el apéndice B al menos una vez por año.
18. Cualquier rectificación al apéndice B se aplicará apenas a actividades de proyecto registradas subsecuentemente a la fecha de la rectificación y no afectará actividades de proyecto de MDL registradas durante los períodos de obtención de créditos para los cuales fueron registradas.
19. Varias actividades de proyecto de MDL de pequeña escala pueden ser agrupadas para el propósito de validación. Un plan de monitoreo general que monitoree el desempeño de las actividades de proyecto constituyentes por medio de muestras puede ser propuesto para actividades de proyecto agrupadas. Si las actividades de proyecto agrupadas son registradas junto a un plan de monitoreo general, ese plan de monitoreo deberá ser implementado y cada verificación/certificación de las reducciones de emisiones obtenidas deberá englobar todas las actividades de proyecto agrupadas.
20. La misma entidad operacional designada podrá realizar la validación y también la verificación y la certificación de una actividad de proyecto de MDL de pequeña escala o de actividades de proyectos de MDL de pequeña escala agrupadas.
21. El Consejo Ejecutivo, al proponer la cuota de los fondos destinada a cubrir gastos administrativos y tasas de registro para recuperar cualquier gasto relacionado al proyecto, puede considerar la posibilidad de proponer tasas menores para actividades de proyecto de MDL de pequeña escala.

### **C. Validación y registro**

22. La entidad operacional designada seleccionada por los participantes de proyecto para validar una actividad de proyecto, teniendo un acuerdo contractual con los mismos, revisará el documento de concepción de proyecto y cualquier documentación de apoyo confirmando que las siguientes exigencias fueron observadas:
  - (a) Las exigencias de participación establecidas en los párrafos 28 a 30 de las modalidades y procedimientos de MDL fueron cumplidas;
  - (b) Los actores locales fueron invitados a hacer comentarios y un resumen de los comentarios recibidos fue ofrecido a la entidad operacional designada, junto a un informe indicando como la debida consideración fue dada a los comentarios recibidos;
  - (c) Los participantes del proyecto sometieron a la entidad operacional designada documentación sobre el análisis de los impactos ambientales de la actividad de proyecto, cuando exigido por la Parte anfitriona;
  - (d) Se espera que la actividad de proyecto resulte en una reducción de las emisiones antropogénicas por fuentes de gases de efecto invernadero adicional a aquella que ocurriría en la ausencia de la actividad de proyecto propuesta, de acuerdo a los párrafos 26 a 28 abajo;

- (e) La actividad de proyecto de pequeña escala se encaja en una de las categorías de proyecto listadas en el apéndice B y usa la metodología simplificada de línea de base y de monitoreo para aquella categoría de actividad de proyecto, como especificado en el apéndice B, siendo adecuado también un conjunto de actividades de proyecto de pequeña escala que satisface las condiciones de agrupamiento y el plan de monitoreo general para las actividades agrupadas de proyecto de pequeña escala;
- (f) La actividad de proyecto satisface todas las otras exigencias para actividades de proyecto de MDL en las modalidades y procedimientos de MDL que no hayan sido substituidas por esas modalidades y procedimientos simplificados;

23. La entidad operacional designada debe:

- (a) Antes de la sumisión del informe de validación al Consejo Ejecutivo, haber recibido de los participantes de proyecto una aprobación por escrito de participación voluntaria de la autoridad nacional designada de cada Parte involucrada, incluyendo confirmación por la Parte anfitriona de que la actividad de proyecto contribuye para el desarrollo sostenible;
- (b) De acuerdo a las disposiciones sobre confidencialidad contenidas en la línea *h* del párrafo 27 de las modalidades y procedimientos de MDL, el documento de concepción de proyecto debe quedar disponible para acceso al público;
- (c) Recibir, dentro de 30 días, comentarios sobre el documento de concepción de proyecto de las Partes, de los actores y de organizaciones no gubernamentales certificadas por la CQNUMC, y dejarlos disponibles al público;
- (d) Después del plazo de recepción de los comentarios, determinar si la actividad de proyecto debe ser validada, con base en las informaciones ofrecidas y llevando en cuenta los comentarios recibidos;
- (e) Informar a los participantes de proyecto sobre su determinación con relación a la validación de la actividad de proyecto. La notificación a los participantes de proyecto también debe incluir:
  - (i) Confirmación de la validación y fecha de sumisión del informe de validación al Consejo Ejecutivo; o
  - (ii) Una explicación de las razones para la no aceptación en el caso de considerarse que la actividad de proyecto, como documentada, no cumple las exigencias para validación.
- (f) Someter al Consejo Ejecutivo, si así se determina, que la actividad de proyecto propuesta es válida, con una solicitud de registro en la forma de un informe de validación incluyendo el documento de concepción de proyecto, la aprobación por escrito de la Parte anfitriona como mencionado en la línea *a* del párrafo 23 arriba, y una explicación de como la debida consideración fue dada a los comentarios recibidos;
- (g) Dejar disponible ese informe de validación al público cuando haya sido pasado al Consejo Ejecutivo.

24. El registro por parte del Consejo Ejecutivo será considerado definitivo cuatro semanas después de la fecha de recepción, a menos que una Parte involucrada en la actividad de proyecto o por lo menos tres miembros del Consejo Ejecutivo soliciten una revisión de la actividad de proyecto de MDL propuesta. La revisión del Consejo Ejecutivo debe ser hecha de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- (a) La revisión debe estar relacionada a cuestiones asociadas a las exigencias de validación;

- (b) La misma debe ser finalizada, como máximo, en la segunda reunión después de la solicitud de la revisión, con la decisión y las razones para tal caso, siendo comunicadas a los participantes del proyecto y al público.
25. Una actividad de proyecto propuesta que no fue aceptada puede ser reconsiderada para validación y posteriormente registrada después de las revisiones adecuadas, siempre y cuando se sigan los procedimientos y se cumplan las exigencias para validación y registro, incluyendo aquellas relacionadas a los comentarios del público.
26. Una actividad de proyecto de MDL es considerada como adicional si las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero por fuentes son reducidas para niveles inferiores a los que tendrían ocurrido en ausencia de la actividad de proyecto de MDL registrada.
27. La línea de base para una actividad de proyecto de MDL es el escenario que representa de forma plausible las emisiones antropogénicas por fuentes de gases de efecto invernadero que estarían presentes en la ausencia de la actividad de proyecto propuesta. Se considerará que una línea de base simplificada para plausibles emisiones antropogénicas que estarían presentes en la ausencia de la actividad de proyecto de pequeña escala propuesta. Si la línea de base simplificada no es usada, la línea de base propuesta debe cubrir las emisiones de todos los gases, sectores y categorías de fuentes listados en el Anexo A del Protocolo de Kyoto dentro del límite del proyecto.
28. Una metodología simplificada de línea de base y de monitoreo listada en el apéndice B puede ser usada para una actividad de proyecto de MDL de pequeña escala si los participantes de proyecto pueden demostrar a una entidad operacional designada, que la actividad de proyecto no sería implementada de otra manera debido a la existencia de uno o más de los obstáculos listados en el apartado A del apéndice B. Cuando especificado en el apéndice B para una categoría de proyecto, pueden ofrecerse evidencias cuantitativas de que la actividad de proyecto no sería implementada de otra forma, en lugar de una demostración con base en los obstáculos listados en el apartado A del apéndice B.
29. Los participantes del proyecto deberán seleccionar un período de obtención de créditos para una actividad de proyecto de MDL de pequeña escala propuesta entre las siguientes alternativas:
- (a) Un período máximo de siete años, que puede ser renovado por hasta dos veces, siempre y cuando, para cada renovación, una entidad operacional designada determine e informe al Consejo Ejecutivo si la línea de base original del proyecto aún es válida o si fue actualizada, llevando en consideración los nuevos datos, en caso de que sea aplicable;
  - (b) Un período máximo de 10 años sin opción de renovación.
30. La fuga es definida como la variación líquida de las emisiones antropogénicas por fuentes de gases de efecto invernadero fuera del límite del proyecto, y que es mensurable y atribuible a la actividad de proyecto de MDL. Las reducciones de emisiones antropogénicas por fuentes deben ser ajustadas para llevar en cuenta las fugas, de acuerdo a las disposiciones del apéndice B para las categorías relevantes de proyecto. El Consejo Ejecutivo considerará la simplificación del cálculo de las fugas para cualquier otra categoría de proyecto adicionadas al apéndice B.
31. Están incluidas en el límite del proyecto las emisiones significativas por fuentes de gases de efecto invernadero bajo el control de los participantes del proyecto que puedan ser atribuidas de manera plausible a la actividad de proyecto de MDL de pequeña escala, de acuerdo a las disposiciones del apéndice B para la categoría relevante de proyecto.

#### **D. Monitoreo**

32. Los participantes del proyecto deben incluir un plan de monitoreo como parte del documento de concepción de proyecto para una actividad de proyecto de MDL de pequeña escala o un conjunto de actividades de proyecto de MDL de pequeña escala. El plan de monitoreo debe prever la colecta y el archivo de los datos necesarios para:
  - (a) Estimar o medir las emisiones antropogénicas por fuentes de gases de efecto invernadero que ocurren dentro del límite del proyecto durante el período de obtención de créditos, según lo especifica el apéndice B para la categoría relevante de proyecto;
  - (b) Determinar la línea de base de emisiones antropogénicas por fuentes de gases de efecto invernadero que ocurren dentro del límite del proyecto durante el período de obtención de créditos, como especificado en el apéndice B para la categoría relevante de proyecto;
  - (c) Calcular las reducciones de las emisiones antropogénicas por fuentes por la actividad de proyecto de MDL de pequeña escala propuesta, y considerar los efectos de las fugas, de acuerdo a las disposiciones del apéndice B para la categoría relevante de proyecto.
33. El plan de monitoreo de una actividad de proyecto de MDL de pequeña escala puede usar la metodología de monitoreo especificada en el apéndice B para la categoría relevante de proyecto, si la entidad operacional designada determina en la validación que la metodología de monitoreo refleja una buena práctica de monitoreo adecuada a las circunstancias de la actividad de proyecto.
34. Si las actividades de proyecto son agrupadas, se debe aplicar un plan de monitoreo aparte para cada una de las actividades de proyecto constituyentes, de acuerdo con los párrafos 32 y 33 anteriormente mencionados, o un plan de monitoreo general para proyectos agrupados, como determinado por la entidad operacional designada al momento de la validación, de modo a reflejar una buena práctica de monitoreo adecuada a las actividades de proyecto agrupadas, y previendo la colecta y archivo de los datos necesarios para el cálculo de las reducciones de emisiones obtenidas por las actividades de proyecto agrupadas.
35. Los participantes de proyecto deben implementar el plan de monitoreo contenido en el documento de concepción de proyecto registrado, archivar los datos monitoreados relevantes e informar los datos pertinentes del monitoreo a una entidad operacional designada contratada para verificar las reducciones de emisiones obtenidas durante el período de obtención de créditos especificado por los participantes de proyecto.
36. Las eventuales revisiones del plan de monitoreo destinadas a mejorar su exactitud y/o garantizar informaciones más completas deben ser justificadas por los participantes del proyecto y sometidas para validación a una entidad operacional designada.
37. La implementación del plan de monitoreo registrado y, si fuese aplicable, sus revisiones, condicionarán la verificación, la certificación y la emisión de reducciones certificadas de emisiones (RCEs).
38. Subsecuentemente al monitoreo e informe de reducciones de las emisiones antropogénicas, las RCEs resultantes de una actividad de proyecto de MDL de pequeña escala durante un período de tiempo especificado deben ser calculadas, aplicándose la metodología registrada, substrayendo las emisiones antropogénicas reales por fuentes de las emisiones de la línea de base, y llevando en consideración las fugas, como adecuado, de acuerdo al apéndice B para la categoría de proyecto relevante.

39. Los participantes de proyecto deben ofrecer a la entidad operacional designada, contratada por los participantes de proyecto para realizar la verificación, un informe de monitoreo de acuerdo con el plan de monitoreo registrado establecido en el párrafo 32, mencionado anteriormente, para propósitos de verificación y certificación.

## APÉNDICE A

### Documento de concepción de proyecto simplificado para actividades de proyecto de MDL de pequeña escala

(El apéndice completo elaborado por el Consejo Ejecutivo puede ser encontrado en la página electrónica sobre MDL de la CQNUMC: <http://unfccc.int/cdm>)

## APÉNDICE B

### Metodologías indicativas simplificadas de línea de base y de monitoreo para categorías de actividades de proyecto de MDL de pequeña escala seleccionadas

(El apéndice completo elaborado por el Consejo Ejecutivo puede ser encontrado en la página electrónica sobre MDL de la CQNUMC: <http://unfccc.int/cdm>)

Tipos de proyecto*	Categorías de proyecto	Tecnología/ Medida	Limite	Linha de Base	Fuga	Monitoreo
Tipo (i): Proyectos de energía renovável	A. Geração de energia pelo usuário/ domicilio					
	B. Energia mecânica para o usuário/empresa					
	C. Energia térmica para o usuário					
	D. Geração de eletricidade para um sistema					
Tipo (ii): Proyectos de melhoria da eficiência energética	E. Melhoria da eficiência energética do lado da oferta- atividades de transmissão e distribuição					
	F. Melhoria da eficiência energética do lado da oferta - geração					
	G. Programas de eficiência energética do lado da demanda para tecnologias específicas					
	H. Medidas de eficiência energética e de substituição de combustível para instalações industriais					
	I. Medidas de eficiência energética e de substituição de combustível para edificios					
Tipo (iii): Ostras actividades de proyecto	J. Agricultura					
	K. Substituição de combustíveis fósseis					
	L. Reduções de emissões no setor de transporte					
	M. Recuperação de metano					
Tipos (i)-(iii)	N. Outros projetos de pequena escala **					

\* Según la línea c, párrafo 6, de la decisión 17/CP.7

\*\* Los párrafos 8 a 10 de las modalidades y procedimientos simplificados para actividades de proyectos de MDL de pequeña escala prevén que los participantes de proyecto pueden someter una nueva categoría de actividad de proyecto de pequeña escala o revisiones en una metodología al Consejo Ejecutivo para consideración y rectificación del apéndice B por parte del mismo, como adecuado.

### Apartado A del Apéndice B

(El apartado A completo del apéndice B, mencionado en el párrafo 28 de las modalidades y procedimientos para actividades de proyectos de MDL de pequeña escala, puede ser encontrado en la página electrónica de la CQNUMC: <http://unfccc.int/cdm>)

## APÉNDICE C

### Orden de decisión para determinar el caso de desmembramiento

(El apéndice completo elaborado por el Consejo Ejecutivo, con el título de “Determinando el caso de desmembramiento” puede ser encontrado en la página electrónica sobre MDL de la CQNUMC: <http://unfccc.int/cdm>)

**ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° 3 DE LA COMISIÓN  
INTERMINISTERIAL  
DE CAMBIO GLOBAL DEL CLIMA**

**MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO  
DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DE PROYECTO SIMPLIFICADO  
PARA ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE PEQUEÑA ESCALA (PPE-MDL-DCP)  
Versión 02**

**RESUMEN**

- A. Descripción general de la actividad de proyecto de pequeña escala
- B. Metodología de línea de base
- C. Duración de la actividad de proyecto / Período de obtención de créditos
- D. Plan y metodología de monitoreo
- E. Estimativa de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero por fuentes
- F. Impactos ambientales
- G. Comentarios de los actores

**Anexos**

Anexo 1: Datos para contacto de los participantes de la actividad de proyecto

Anexo 2: Informaciones sobre financiamiento público

## Resumen de revisión de este documento

Número da Versão	Data	Descrição e razão da revisão
01	21 de janeiro de 2003	Adoção inicial
02	8 de julho de 2005	<ul style="list-style-type: none"><li>• O conselho concordou em revisar o MDL PPE DCP para que ele refletisse a orientação e os esclarecimentos fornecidos pelo Conselho desde a versão 01 deste documento.</li><li>• Como consequência, as diretrizes para o preenchimento do MDL PPE DCP foram revisadas de acordo com a versão 2. A versão mais recente pode se encontrada no site &lt;<a href="http://cdm.unfccc.int/Reference/Documents">http://cdm.unfccc.int/Reference/Documents</a>&gt;.</li></ul>

## **SECCIÓN A. Descripción general de la actividad de proyecto de pequeña escala**

**A.1. Título de la actividad de proyecto de pequeña escala:**

>>

**A.2. Descripción de la actividad de proyecto de pequeña escala:**

>>

**A.3. Participantes del proyecto:**

>>

**A.4. Descripción técnica de la actividad de proyecto de pequeña escala:**

>>

**A.4.1. Lugar de la actividad de proyecto de pequeña escala:**

>>

**A.4.1.1. Parte(s) Anfitriona(s):**

>>

**A.4.1.2. Región/Estado/Provincia etc.:**

>>

**A.4.1.3. Ciudad/Comunidad etc.:**

>>

**A.4.1.4. Detalles sobre la localización física, inclusive informaciones que permitan la identificación única de esa(s) actividad(es) de proyecto de pequeña escala:**

>>

**A.4.2. Tipo y categoría(s) de la e tecnología a ser empleada por la actividad de proyecto de pequeña escala:**

>>

**A.4.3. Explicación sucinta de como las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero por fuentes serán reducidas por la actividad de proyecto de pequeña escala propuesta, incluyendo por que las reducciones de las emisiones no estarían presentes en la ausencia de la actividad de proyecto de pequeña escala propuesto, llevando en consideración políticas y circunstancias nacionales y/o sectoriales:**

>>

**A.4.3.1 Cuantía estimada de reducciones de emisiones durante el período de obtención de créditos elegido:**

>>

**A.4.4. Financiamiento público de la actividad de proyecto de pequeña escala:**

>>

**A.4.5. Confirmación de que la actividad de proyecto de pequeña escala no es un componente separado de una actividad de proyecto mayor:**

>>

## **SECCIÓN B. Aplicación de una metodología de línea de base:**

**B.1. Título y referencia de la metodología de línea de base aprobada aplicada a la actividad de proyecto de pequeña escala:**

>>

**B.2 Categoría de proyecto aplicable a la actividad de proyecto de pequeña escala:**

>>

**B.3. Descripción de como las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero por fuentes serán reducidas para niveles inferiores a los que tendrían ocurrido en la ausencia de la actividad de proyecto de pequeña escala registrada en el ámbito del MDL:**

>>

**B.4. Descripción de como la definición del límite de proyecto relacionado a la metodología de línea de base seleccionada y aplicada a la actividad de proyecto de pequeña escala:**

>>

**B.5. Detalles sobre la línea de base y su evolución:**

>>

## **SECCIÓN C. Duración de la actividad de proyecto / Período de obtención de créditos:**

**C.1. Duración de la actividad de proyecto de pequeña escala:**

>>

**C.1.1. Fecha de inicio de la actividad de proyecto de pequeña escala:**

>>

**C.1.2. Estimativa de la vida útil operacional de la actividad de proyecto de pequeña escala:**

>>

**C.2. Elección del período de obtención de créditos e informaciones relacionadas:**

>>

**C.2.1. Período renovable de obtención de créditos:**

>>

**C.2.1.1. Fecha de inicio del primer período de obtención de créditos:**

>>

**C.2.1.2. Duración del primer período de obtención de créditos:**

>>

**C.2.2. Período fijo de obtención de créditos:**

>>

**C.2.2.1. Fecha de inicio:**

>>

**C.2.2.2. Duración:**

>>

#### **SECCIÓN D. Aplicación de un plan y de una metodología de monitoreo:**

**D.1. Nombre y referencia de la metodología de monitoreo aprobada aplicada a la actividad de proyecto de pequeña escala:**

>>

**D.2. Justificativa de la elección de la metodología y por que ella es aplicable a la actividad de proyecto de pequeña escala:**

>>

**D.3. Datos a ser monitoreados:**

>>

**D.4. Explicación cualitativa de como serán realizados los procedimientos de control de calidad (CQ) y garantía de calidad (GQ):**

>>

**D.5. Describa sucintamente la estructura operacional y administrativa que será implementada por los participantes del proyecto para monitorear las reducciones de emisiones y cualquier efecto relacionado a las fugas, generados por la actividad de proyecto:**

>>

**D.6. Nombre de la persona/entidad que determina la metodología de monitoreo:**

>>

#### **SECCIÓN E.: Estimativa de emisiones de gases de efecto invernadero por fuentes:**

**E.1. Fórmulas usadas:**

>>

**E.1.1 Fórmulas seleccionadas como ofrecidas en el apéndice B:**

>>

**E.1.2 Descripción de las fórmulas cuando no son ofrecidas en el apéndice B:**

>>

**E.1.2.1 Describa las fórmulas usadas para estimar las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero por fuentes debido a la actividad de proyecto dentro del límite del proyecto:**

>>

**E.1.2.2 Describa las fórmulas usadas para estimar las fugas debido a la actividad de proyecto, cuando sea necesario, para la categoría de proyecto aplicable en el apéndice B de las modalidades y procedimientos simplificados para actividades de proyectos de pequeña escala en el ámbito del MDL**

>>

**E.1.2.3 La suma de los ítems E.1.2.1 y E.1.2.2 representando las emisiones de la actividad de proyecto de pequeña escala:**

>>

**E.1.2.4 Describa las fórmulas usadas para estimar las emisiones antropogénicas por fuentes de gases de efecto invernadero en la línea de base usando la metodología de línea de base para la categoría de proyecto aplicable en el apéndice B de las modalidades y procedimientos para actividades de proyecto de pequeña escala en el ámbito del MDL:**

>>

**E.1.2.5 Diferencia entre los ítems E.1.2.4 y E.1.2.3 representando las reducciones en las emisiones debido a la actividad de proyecto durante un determinado período:**

>>

**E.2 Cuadro ofreciendo valores obtenidos al aplicarse las fórmulas anteriores:**

## **SECCIÓN F.: Impactos ambientales:**

**F.1. Si es exigido por la Parte anfitriona, deberá presentarse documentación sobre el análisis de los impactos ambientales de la actividad de proyecto:**

>>

## **SECCIÓN G. Comentarios de los Actores:**

**G.1. Breve descripción del proceso de invitación y compilación de los comentarios de los actores locales:**

>>

**G.2. Resumen de los comentarios recibidos:**

>>

**G.3. Informe sobre como la debida consideración fue dada a los comentarios recibidos:**

>>

**Anexo 1**

**DATOS PARA CONTACTO DE LOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD DE PROYECTO**

**Anexo 2**

**INFORMACIONES SOBRE FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

-----

**ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN N° 3 DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE  
CAMBIO GLOBAL DEL CLIMA**

**DECLARACIÓN**

(El participante del proyecto), en atención al Artículo 3° – IV de la Resolución n° 1 de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, viene a declarar que:

- 1) El responsable por la comunicación con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima del proyecto (nombre del proyecto y localización), es (el nombre de la Empresa), representada por (Nombre, nacionalidad, estado civil, profesión, dirección, correo electrónico).
- 2) El canal de comunicación con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima será: (Nombre; Dirección; Teléfonos; Fax; Correo Electrónico...).

Fecha

Firma de los Responsables del Proyecto

**TÉRMINO DE COMPROMISO**

(El participante del proyecto) en atención al Artículo 3° – IV de la Resolución n° 1 de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, reafirma su compromiso de enviar a la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima los documentos de distribución de las unidades de reducción certificada de emisiones que vengán a ser emitidas en cada verificación del proyecto (Nombre del proyecto) para certificación.

Fecha

Firma de los Responsables del Proyecto

**ANEXO IV DE LA RESOLUCIÓN N° 3 DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE  
CAMBIO GLOBAL DEL CLIMA**

**DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL**

(La Empresa Responsable por el Proyecto), en atención al Artículo 3° – V de la Resolución n° 1 de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, viene a declarar que:

- 1) Tiene conocimiento de la legislación ambiental en vigor pertinente al proyecto (nombre del proyecto y localización) en sus diversas fases de (estudio, implantación, operación, desactivación).
- 2) Se encuentran anexadas a esta declaración las copias de las licencias ambientales y documentos que atesten la conformidad con la legislación ambiental hasta el presente momento.

Fecha

Firma de los Responsables del Proyecto

**DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN LABORAL**

(La Empresa Responsable por el Proyecto), en atención al Artículo 3° – V de la Resolución n° 1 de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, viene a declarar que:

- 1) Tiene conocimiento de la legislación laboral pertinente al proyecto (nombre del proyecto y localización) y que está en conformidad con la legislación laboral en vigor.

Fecha

Firma de los Responsables del Proyecto